

Transportes y el expedientado, y proceder, en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la misma.

3.º—Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968 para la tramitación de expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificados con el número 6 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976 de 12 de noviembre y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

2.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citado, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley 138 de Reglamento.

3.º—Que es competente esta Dirección General para la resolución de expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986 de 16 de diciembre y Reales Decretos 2504/1983 de 28 de julio y 949/1984 de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

A C U E R D A

Resolver el contrato otorgado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D. David Vega Salazar, respecto a la vivienda sita en Badajoz, calle Totó Estirado, 2, 2.ºB, del grupo Suerte Saavedra.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa,

se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, 4 de diciembre de 1998.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTÍNEZ PEREDA-SOTO.

ANUNCIO de 26 de abril de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Angel Carrasco Díaz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º c-26/97 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 26 de abril de 1999.

A N E X O

Expte. C/26/97.

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR D. ANGEL CARRASCO DIAZ CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-26/97

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el Decreto 79/1995, de 31 de julio y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 3 de febrero de 1999, por la que se declara que D. Angel Carrasco Díaz ocupa sin título legal para ello la vivienda propiedad de la Junta de Extremadura, sita en c/. Los Naranjos, n.º 5, 1.ºB, de la localidad de Miajadas (Cáceres).

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por el Sr. Carrasco Díaz, en el que expone la situación de desamparo en que se encontrarían tanto él como su numerosa familia caso de procederse al desahucio, habida cuenta de sus ínfimos recursos económicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el artículo 138.2 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, faculta a los propietarios de dichas viviendas para promover el desahucio por ocupación de las mismas sin título legal para ello.

SEGUNDO.—Lo dispuesto en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma que atribuye al Consejero la facultad de resolver cuantos recursos ordinarios se interpongan contra actos dictados por los órganos que dependan de su Consejería.

Vistos los preceptos legales reseñados, así como las disposiciones que resultan de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), EL CONSEJERO

R E S U E L V E

«DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. Angel Carrasco Díaz, contra el acuerdo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 3 de febrero de 1998, confirmando la resolución recurrida».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Mérida, 9 de abril de 1999.—JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ANUNCIO de 26 de abril de 1999, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Julio Díaz Pulido, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos

correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-53/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 26 de abril de 1999.

A N E X O

Expte. C-53/98

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Juan García García, 17-1.ª B de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 79/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo de Transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A:

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. Julio Díaz Pulido por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente como beneficiario o arrendatario de la vivienda sita en D. Julio Díaz Pulido de la localidad de Cáceres.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Raúl Morillo Gala y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho Expediente».—Mérida, 25 de noviembre de 1998.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.